

OFICIO DE 4/9/2014, DGOSS

Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) se solicitó a esta Dirección General que reconsiderase la posición fijada el pasado 31 de julio de 2014, plasmada en una modificación incorporada al Criterio 22/2000 RJ 97/2014, en la línea de estimar que concurren las condiciones previstas en la disposición final 12ª.a) de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, tanto en los supuestos de desempleo contributivo y/o asistencial como en aquellos otros en los que el interesado suscribe un convenio especial. Asimismo se sugirió la conveniencia de que la solución a adoptar retrotrajese expresamente su vigencia a la entrada en vigor del Real Decreto 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, publicado en el BOE el día 16 de marzo de 2013, a fin de contar con la cobertura necesaria para una revisión de las resoluciones administrativas dictadas hasta la fecha.

Mediante el citado Criterio administrativo nº 22/2000 RJ 97/2014 de ese Instituto se entendía que a efectos del último inciso de la disposición legal citada: "2.a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social", únicamente se exceptuaba de la aplicación de dicha norma a quienes, habiendo extinguido su relación laboral antes de 1 de abril de 2013, hubiesen efectuado cotizaciones válidas para la contingencia de jubilación con posterioridad a dicha fecha si las mismas se hicieron como beneficiarios de la prestación contributiva o del subsidio asistencial por desempleo y las efectuadas bajo cualquier otro concepto que merezcan la consideración de "irrelevantes".

Si bien la redacción del precepto legal indicado puede dar lugar a diferentes interpretaciones válidamente fundadas en Derecho, tanto las razones planteadas por el INSS como la aplicación del principio de confianza

legítima, derivada del análisis de los expedientes en los que se recogen las informaciones que ese Instituto ha proporcionado a quienes estaban en condiciones de acceder a las diferentes modalidades de jubilación al amparo de la normativa anterior a la Ley 27/2011 y que al suscribir un convenio especial han visto perjudicada esa expectativa, aconsejan la modificación de dicho criterio administrativo.

En consecuencia, este Centro Directivo muestra su conformidad con la adopción de la línea interpretativa propuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el sentido de que las condiciones previstas en el apartado 2.a) de la disposición adicional duodécima de la Ley 27/2011 se cumplen en los supuestos en que, habiéndose extinguido la relación laboral antes de 1 de abril de 2013, el interesado se encuentra en situación de desempleo contributivo o asistencial o suscribe un convenio especial con la Seguridad Social o en cualquier otra situación de las incorporadas en el citado criterio.

Igualmente, y al objeto de que por parte de la Administración de la Seguridad Social se ofrezca un trato homogéneo y uniforme en esta materia, considera este Centro Directivo que la aplicación de este criterio debe surtir efectos desde el 17 de marzo de 2013, dado que es la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Lo indicado en el párrafo anterior, supone la revisión a iniciativa y por parte del INSS de las resoluciones dictadas en los supuestos descritos en el párrafo quinto en los que se haya denegado la prestación o en los que la cuantía de la misma hubiera resultado inferior por no aplicar la normativa anterior a la Ley 27/2011, así como la resolución en este mismo sentido de todos los expedientes en tramitación.